boletín oficial de la provincia burgos
núm. 229 miércoles, 3 de diciembre de 2014
C.V.E.: BOPBUR-2014-08357

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DE OÑA-BUREBA-CADERECHAS

Aprobado provisionalmente por la asamblea de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2014, el expediente relativo a la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por la recogida de residuos sólidos urbanos, se procede a la apertura de un periodo de exposición pública de treinta días, durante el cual todos aquellos que tengan la condición de interesados según se determina en el art. 18 de la Ley 39/88, podrán examinar el citado expediente en las oficinas del edificio consistorial, en horario de 9 a 14 horas, y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes según lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley referida.

Finalizado dicho plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en ausencia de reclamaciones, dicho acuerdo provisional será elevado de forma automática a definitivo, procediéndose a la publicación conforme a lo exigido en el artículo 17.4 de la Ley 39/88.

Texto modificado:

«Artículo 7. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles con independencia del lugar donde se ubiquen dentro de cualquiera de los Municipios de la Mancomunidad.

7.1. Por cada vivienda: 45,00 euros al año.

(Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar, esté o no habitada).

7.2. Por oficinas, comercios, despachos profesionales (arquitectura, gestorías, entidades bancarias, asesorías, etc.) y demás locales industriales o de negocio con superficie inferior a 60 m^2 (excepto carnicerías y pescaderías): 64,00 euros al año.

7.3. Por cafeterías, bares, tabernas, pescaderías y carnicerías: 110,00 euros al año. No se incluye la cuota por otros conceptos como restaurante.

7.4. Por restaurantes, cualquiera que sea su superficie, y locales comerciales o industriales y talleres de más de 60 m^2: 136,00 euros.

En el caso de que un local disponga de bar más un restaurante, pagará una cuota única que será la más alta de las previstas.

7.5. Por hostales, pensiones, hoteles, casas de huéspedes, centros hospitalarios y asistenciales, así como otros alojamientos turísticos, las siguientes:

– Hasta 15 plazas, una cuota única de 100,00 euros.

– De 16 plazas en adelante, por cada plaza que exceda de quince, 26 euros/plaza.

7.6. Por otras industrias cuyas instalaciones fijas excedan de los 1.000 m^2, una cuota única anual de 627,00 euros».

En Oña, a 21 de noviembre de 2014.

El Presidente,
Arturo Luis Pérez López